



Citar este número al responder:
0731-1009232025

Tuluá, 30 de septiembre de 2025

Señores

ALEXIS SANTANILLA ORJUELA

C.C. No. 94.410.383

Apoderado: **LUIS HERNEY PEÑA PORTELA**

C.C. No. 6.316.949

Dir.: Carrera 6A No. 15 - 74

Roldanillo – Valle del Cauca.

asantillana16@hotmail.com

ASUNTO: Comunicación del auto de trámite de fecha 29 de septiembre de 2025 “Por el cual se convoca a rendir declaración dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental” – Exp. 0731-039-002-041-2025

Por intermedio del presente, y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC profirió el Auto de Trámite de fecha 29 de septiembre de 2025, “Por el cual se convoca a rendir declaración dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental”, dentro del expediente No. 0731-039-002-041-2025, al cual usted se encuentra legalmente vinculado. Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada, se remite copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo en mención, que consta de cuatro (04) páginas.

Atentamente,

CHRISTIAN MAURICIO CRUZ PINEDA.

Contratista – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Archívese en: 0731-039-002-041-2025

CARRERA 27 A No. 42 - 432
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2339710
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Página 1 de 1

AUTO DE TRÁMITE

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional DAR - Centro Norte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Oficio No. GS-2025-/SECAR-GUBIM-29.25 del 20 de junio de 2025, Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 105401 del 19 de junio de 2025**, presentados por funcionarios adscritos al Grupo de Policía Ambiental y de Recursos Naturales del Distrito de Tuluá, Valle y, conforme al **concepto técnico del 24 de junio de 2025**, presentado por funcionarios adscritos a la DAR Centro Norte de la CVC, se puso en conocimiento de la autoridad ambiental una presunta infracción a las normas de protección ambiental ocurrida el 19 de junio de 2025 en la vía que conduce del corregimiento La Marina hacia el sector Estambul, en el municipio de Tuluá, Valle, en las coordenadas 4°05'32.0" N, -76°10'43.3" W; fue sorprendido en flagrancia el señor **LUIS FERNANDO CADENA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.345 de Ginebra, movilizándolo en un vehículo tipo camión **234 bloques de madera de la especie Pino (*Pinus Tecunumanii*), equivalentes a 6,6 m³**, sin portar el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, de conformidad con lo establecido en el **artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015**.

(...) Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. (...)

Que, con fundamento en la información contenida en el Oficio No. GS-2025-/SECAR-GUBIM-29.25, el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 105401 y el concepto técnico del 24 de junio de 2025, la autoridad ambiental dio apertura del **expediente sancionatorio ambiental No. 0731-039-002-041-2025 (caso No. 664992025)**, profiriendo la **Resolución 0730 No. 0731-007687 del 25 de junio de 2025**, mediante la cual impuso al señor **LUIS FERNANDO CADENA PRIETO** la medida preventiva consistente en la **aprehensión de 234 bloques de madera de la especie Pino (*Pinus Tecunumanii*), equivalentes a 6,6 m³**. El producto forestal aprehendido quedó bajo custodia de la Corporación en el Centro de Atención y Valoración de Flora – CAV de la DAR Centro Norte, donde permanecerá hasta tanto se adopte decisión definitiva dentro de la investigación en curso.

De la Resolución 0730 No. 0731-007687 del 25 de junio de 2025, obra en el expediente que la misma fue publicada en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC el 08 de julio de 2025 y comunicada al señor **LUIS FERNANDO CADENA PRIETO**, conforme consta en el radicado CVC No. 724722025 del 11 de julio de 2025, mediante el cual presento autorización para ser notificado electrónicamente de todas las actuaciones que se surtan dentro del procedimiento sancionatorio ambiental identificado con el expediente No. 0731-039-002-041-2025, señalando como dirección electrónica el correo danielcadena2502@hotmail.com

Que el señor **LUIS FERNANDO CADENA PRIETO**, mediante escrito con **radicado CVC No. 725402025 del 11 de julio de 2025**, presentó solicitud de devolución del material forestal aprehendido conforme la Resolución 0730 No. 0731-007687 del 25 de junio de 2025, presentando los siguientes documentos:

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se convoca a rendir declaración dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental”

- **Registro No. 94410383-76-13-15308 – Registro de Cultivos Forestales y Sistemas Agroforestales con Fines Comerciales – ICA**, del cual se tiene que corresponder al predio denominado La Floresta, ubicado en la vereda La Moralia, municipio de Tuluá, Valle, inscrito a nombre del señor **ALEXIS SANTANILLA ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.383. Dicho registro fue otorgado por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Seccional Palmira, mediante Resolución del 27 de diciembre de 2013, previa verificación de los requisitos exigidos en el Decreto 1498 de 2008 y la Resolución 00182 de 2008, modificada por la Resolución 240 del mismo año. El registro acredita la existencia de plantaciones forestales comerciales de las especies *Eucalyptus grandis* (establecida en el año 2012, con un volumen de 572 m³), *Pinus Tecunumanii* (establecida en el año 2013) y *Eucalyptus grandis* (establecida en el año 2015, con un volumen de 127 m³). Así mismo, el ICA efectuó visita técnica y emitió concepto favorable, precisando que este registro aplica únicamente para plantaciones forestales con fines comerciales y no ampara el aprovechamiento o movilización de bosques naturales, remanentes de bosque natural, áreas de protección o ecosistemas estratégicos.
- **Certificado No. 023-1595625 de Movilización de Productos de Transformación Primaria Provenientes de Plantaciones Forestales y/o Sistemas Agroforestales Comerciales Registrados - ICA**, expedido por la Gerencia Seccional Valle del Cauca del ICA, en Palmira el 07 de julio de 2025, con vigencia del 10 al 10 de julio de 2025. Certificado expidió con fundamento en el **Registro No. 94410383-76-13-15308**, a nombre del señor **ALEXIS SANTANILLA ORJUELA**, respecto del predio denominado La Floresta. El documento autorizó la movilización terrestre, mediante camión tipo turbo de servicio público, conducido por el señor **LUIS FERNANDO CADENA PRIETO**, de un volumen de **tres (3 m³) de madera de la especie Pino** en presentación de bloques, con ruta de transporte desde el predio La Floresta – La Moralia – La Marina en Tuluá hasta el municipio de Bugalagrande. El certificado precisó que la movilización debía efectuarse dentro del plazo de vigencia establecido y que su uso era exclusivo para los productos, especies y volúmenes allí descritos, sin que fuera posible transferirlo a terceros ni amparar movilizaciones distintas a las autorizadas.
- **Poder especial otorgado el 25 de noviembre de 2024**, mediante el cual el señor **ALEXIS SANTANILLA ORJUELA** confirió poder amplio y suficiente al señor **LUIS HERNEY PEÑA PORTELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.949 de Ginebra, para que lo representara en el trámite relacionado con el **Registro No. 94410383-76-13-15308 de Cultivos Forestales y Sistemas Agroforestales con Fines Comerciales**, adelantado ante el ICA, Seccional Palmira. El apoderado tiene el poder de actuar en nombre del poderdante en todas las gestiones relacionadas con ese registro. Esto incluye solicitar y firmar certificados de movilización de productos de transformación primaria de las plantaciones forestales comerciales registradas. El documento dejó sin efecto el poder otorgado el 01 de agosto de 2024.

Posteriormente, la DAR Centro Norte de la CVC, mediante **auto de trámite del 21 de julio de 2025**, ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **LUIS FERNANDO CADENA PRIETO**, con el fin de verificar los **hechos u omisiones** constitutivos de infracción a las normas de protección ambiental al realizar la

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se convoca a rendir declaración dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental”

movilización del señalado material forestal sin contar presuntamente con el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea – SUNL, expedido por la autoridad ambiental.

Del auto de trámite del 21 de julio de 2025, consta en el expediente que se publicó en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC el 30 de julio de 2025, se comunicó a la Procuraduría Judicial Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios del Valle del Cauca mediante mensaje de datos enviado a través de correo electrónico certificado con acuso de recibo del 28 de julio de 2025 y se notificó al señor **LUIS FERNANDO CADENA PRIETO**, mediante mensaje de datos enviado a través de correo electrónico certificado con acuso de recibo del 23 de julio de 2025.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 establece que la autoridad ambiental competente podrá llevar a cabo todas las diligencias administrativas necesarias para verificar los hechos objeto de investigación, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, recepción de declaraciones y demás actuaciones pertinentes, con el fin de determinar con certeza la ocurrencia de la presunta infracción ambiental y recaudar los elementos probatorios que soporten el procedimiento sancionatorio.

(...) Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. (...)

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, conforme la solicitud de devolución del material forestal aprehendido radicada por el señor **LUIS FERNANDO CADENA PRIETO**, y conforme la documentación aportada con el radicado CVC No. 725402025 del 11 de julio de 2025, se hace necesario disponer la recepción de declaraciones dentro de la presente actuación administrativa, con el fin de esclarecer las circunstancias relacionadas con la procedencia, aprovechamiento y movilización del producto forestal incautado, y demás situaciones que sean pertinentes.

En consecuencia, resulta procedente citar al señor **LUIS FERNANDO CADENA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.345, conductor del vehículo e interesado en la devolución de la madera, quien figura como presunto infractor; al señor **ALEXIS SANTANILLA ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.383, titular del Registro No. 94410383-76-13-15308 de Cultivos Forestales y Sistemas Agroforestales con Fines Comerciales – ICA; y al señor **LUIS HERNEY PEÑA PORTELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.949, apoderado designado mediante poder especial, con el fin de esclarecer las circunstancias relacionadas con la procedencia, aprovechamiento y movilización del producto forestal incautado, y demás situaciones que sean pertinentes.

En este contexto, se debe citar a los señores **LUIS FERNANDO CADENA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.345 de Ginebra; **ALEXIS SANTANILLA ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.383; y **LUIS HERNEY PEÑA PORTELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.949, diligencia de **recepción de declaración juramentada**, que se llevará a cabo el día **diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025)**, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se convoca a rendir declaración dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental”

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: CITAR a los señores **LUIS FERNANDO CADENA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.345 de Ginebra, **ALEXIS SANTANILLA ORJUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.410.383 y **LUIS HERNEY PEÑA PORTELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.949, **a rendir declaración juramentada**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DIPONER que la diligencia que se llevará a cabo el día **diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42- 432 – Tuluá, Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS FERNANDO CADENA PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.650.345, al correo electrónico: danielcadena2502@hotmail.com, así como a los señores **ALEXIS SANTANILLA ORJUELA y LUIS HERNEY PEÑA PORTELA**, a la dirección registrada en el Registro No. 94410383-76-13-15308 – Registro de Cultivos Forestales y Sistemas Agroforestales con Fines Comerciales – ICA, obrante en el expediente para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

NIDIA YOJANA BEDOYA GÓMEZ.

Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Christian Mauricio Cruz Pineda, Contratista, Gestión Ambiental en el Territorio.

Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Archívese en: 0731-039-002-041-2025.